

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de mayo de 1990

por la que se reconoce a Grecia como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina en el marco de la erradicación, por la que se modifica por cuarta vez la Decisión 81/400/CEE y por la que se establece el estatuto de los Estados miembros en lo que respecta a la peste porcina clásica a fin de lograr su erradicación

(90/251/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 2, el apartado 2 de su artículo 3 y su artículo 7,

Considerando que, por la Decisión 89/563/CEE⁽³⁾, la Comisión aprobó el plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por Grecia, que ha tenido una aplicación regional;

Considerando que, a la vista de la evolución favorable de la enfermedad, la Comisión adoptó la Decisión 87/362/CEE⁽⁴⁾, por la que se reconoce que determinadas partes del territorio de Grecia están oficialmente indemnes de peste porcina;

Considerando que actualmente Grecia cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 7 y el punto 2 del párrafo segundo del artículo 2 de la Directiva 80/1095/CEE para ser reconocida como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina en el marco del plan de erradicación; que, de hecho, desde hace más de 12 meses no se observa la presencia de peste porcina ni se practica la vacunación contra ésta en el territorio de Grecia y las explotaciones del mismo no contienen cerdos

que hayan sido vacunados contra la peste porcina en los últimos 12 meses;

Considerando que, como Grecia ha obtenido este estatuto, no debe elaborarse ningún nuevo plan para completar la erradicación de peste porcina clásica como establece el artículo 3 *bis* de la Directiva 80/1095/CEE;

Considerando que, habida cuenta de esta nueva situación, es necesario modificar la Decisión 81/400/CEE de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 89/473/CEE⁽⁶⁾, y derogar la Decisión 87/362/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se reconoce a Grecia como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina, en el marco de la erradicación de la enfermedad.

Artículo 2

El artículo 1 de la Decisión 81/400/CEE quedará modificado como sigue:

1. En el párrafo primero se insertará «Grecia» detrás de «Dinamarca».
2. En el párrafo segundo se suprimirá «Grecia».

⁽¹⁾ DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.

⁽³⁾ DO nº L 307 de 24. 10. 1989, p. 39.

⁽⁴⁾ DO nº L 194 de 15. 7. 1987, p. 33.

⁽⁵⁾ DO nº L 152 de 11. 6. 1981, p. 37.

⁽⁶⁾ DO nº L 233 de 10. 8. 1989, p. 34.

Artículo 3

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1990.

Queda derogada la Decisión 87/362/CEE.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión
